

MANUAL OPERATIVO

Programa de apoyo para el pago de la prima de servicios - PAP

MARZO 2021

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE REGULACIÓN FINANCIERA
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Tabla de contenido

Introducción 3

1. Recepción de las postulaciones por parte de las entidades financieras4

2. Envío de la información consolidada de los postulantes, por parte de las entidades financieras a la UGGP5

3. Verificación de la información por parte de la UGGP5

4. Entidades financieras remiten cuentas de cobro al MHCP6

5. MHCP consigna recursos en las cuentas CUD de las entidades financieras7

6. Entidades financieras dispersan recursos a cuentas de los beneficiarios.....7

7. Entidades financieras envían certificación consolidada a UGGP y MHCP8

8. Entidades financieras reintegran a MHCP recursos restituidos9

Introducción

En el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, y con el fin de conjurar los efectos económicos y sociales que ha generado la grave calamidad pública que afecta al país por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, se expidió el Decreto Legislativo 770 de 2020, por medio del cual se adopta el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios -PAP.

El PAP es un programa social del Estado que otorgará, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), a los beneficiarios del mismo, un único aporte monetario de naturaleza estatal, con el objeto de apoyar y subsidiar el primer pago de la prima de servicios de 2020.

La Ley 2060 de 2020 estableció en sus artículos 7 y siguientes las nuevas condiciones a las que estarán sujetos los beneficiarios del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios -PAP. En particular, el artículo 7 de la mencionada Ley establece que el PAP se ampliará al segundo pago de la prima de servicios del año 2020.

En desarrollo de lo dispuesto por la referida normatividad, el MHCP profirió la Resolución 0360 del 17 de febrero de 2021 donde se define la metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del PAP, el proceso y las condiciones a las cuales deben sujetarse todos los actores que participen en el PAP. En particular, en el artículo 11 de la mencionada Resolución se estableció que el MHCP podrá elaborar y publicar un Manual Operativo con carácter vinculante en el que se establezca el detalle operativo del mecanismo de transferencia y la certificación, restitución y devolución de recursos.

En consideración a lo señalado anteriormente y con fundamento en las competencias asignadas por las citadas normas, el MHCP expide el presente Manual Operativo.

Manual Operativo

Programa de apoyo para el pago de la prima de servicios -PAP

El objetivo de este Manual Operativo es proporcionar a las entidades financieras involucradas, la UGPP, y en general todos los actores que participen en el Programa una descripción operativa de la transferencia y certificación, restitución y devolución de recursos. Los pormenores mencionados en este documento hacen parte complementaria de lo establecido por el MHCP en la Resolución 0360 del 17 de febrero de 2021.

1. Recepción de las postulaciones por parte de las entidades financieras

Las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales, entidades sin ánimo de lucro y patrimonios autónomos que cumplan con los requisitos del artículo 8 del Decreto Legislativo 770 de 2020 (modificado por la Ley 2060 de 2020) deberán presentar, ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los mismos documentos requeridos para postularse al Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF de que trata el artículo 2 de la Resolución 2162 del 13 de noviembre de 2020 de este Ministerio, dependiendo del potencial beneficiario de que se trate.

Los potenciales beneficiarios podrán utilizar un formulario para la postulación concurrente a ambos programas. En todo caso, deberá anexarse, en los términos de la circular externa 003 del 24 de febrero de 2021 de la UGPP, solicitud-certificación, en la cual se manifieste la intención de ser beneficiario del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP y el número de primas de servicios que se subsidiarán a través del PAP firmada por el representante legal o por la persona natural empleadora y el revisor fiscal o contador público en los casos en los que el empleador no esté obligado a tener revisor fiscal¹.

¹ Al respecto, consultar circular externa de la UGPP en línea <https://www.paef.ugpp.gov.co/anexos/CIRCULAR-EXTERNA-N0.3-formulario-PAP.pdf>

La solicitud del aporte estatal para el pago de la prima de servicios del PAP, será recibida por las entidades financieras durante el mismo periodo de postulación al PAEF del mes de marzo, es decir, desde el 9 hasta el 17 de marzo de 2021.

2. Envío de la información consolidada de los postulantes, por parte de las entidades financieras a la UGPP

Las entidades financieras deberán remitir a la UGPP la información de los postulantes con base en las directrices impartidas por la UGPP, durante las mismas fechas del PAEF del mes de marzo, es decir, desde el 18 hasta el 23 de marzo de 2021. Las entidades financieras deberán realizar las siguientes verificaciones:



Verificaciones que deberán realizar las entidades financieras

1. La calidad e identificación de la persona natural o representante legal quien suscribe la postulación. Para ello, las entidades financieras podrán consultar el Registro Único Empresarial y Social – RUES.
2. La completitud de la siguiente información que se encuentra en el formulario que para el efecto dispuso la UGPP:
 - a. Registro mercantil. Esta inscripción, en caso de que aplique, deberá haber sido realizada antes del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, y renovada por lo menos en 2019.
 - b. En caso de ser una persona jurídica, que la misma haya sido constituida antes del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

3. Verificación de la información por parte de la UGPP

Para efectos de verificar el número de empleados y calcular el aporte estatal del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios -PAP, y dentro del proceso de control, la UGPP deberá tener en cuenta:

1. Para la determinación del número de empleados, se tendrán en cuenta aquellos reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al

periodo de cotización del mes de diciembre de 2020 que hubieran cotizado el mes completo. La UGPP verificará que dichos empleados, individualmente considerados, fueron trabajadores reportados en la PILA correspondiente a los periodos de cotización de los meses de octubre y noviembre de 2020 por el mes completo, a cargo de dicho beneficiario. El análisis se realizará con fecha de pago máximo de la PILA el 17 de febrero de 2021

2. Para la determinación del número de empleados de la nómina del mes de diciembre, se tendrá en cuenta:
 - Los cotizantes cuyo ingreso base de cotización sea, por lo menos, de un SMLMV y hasta un millón de pesos para los meses de octubre, noviembre y diciembre;
 - Los cotizantes que aparezcan afiliados en los diferentes subsistemas que le apliquen, como empleados de la empresa que solicita el subsidio;
 - Que el respectivo trabajador no haya sido tenido en cuenta para el cálculo del aporte estatal de otro beneficiario.

La UGPP deberá realizar las verificaciones de la información de los solicitantes y remitir el correspondiente concepto de conformidad a las entidades financieras hasta el 29 de marzo de 2021 agosto.

Para el efecto, el número de primas de servicios que afirmó el potencial beneficiario que serían subsidiadas con el aporte estatal del PAP tendrá un valor informativo y, en cualquier caso y producto de la labor de control y fiscalización, la UGPP podrá determinar o expedir concepto de conformidad por un número diferente. En caso que la postulación al PAP presente algún error o se encuentre incompleta, la UGPP podrá continuar validando el cumplimiento de requisitos para PAEF.

4. Entidades financieras remiten cuentas de cobro al MHCP

Las entidades financieras deberán remitir al MHCP una cuenta de cobro en la cual señalen el monto de los recursos a transferir a los beneficiarios a través de dicha entidad financiera a más tardar el día calendario siguiente de la comunicación de la UGPP que valida la información de los postulantes.

Esta cuenta de cobro, firmada por el representante legal de la entidad financiera respectiva, debe indicar el número de cuenta CUD a la cual debe realizarse el abono y adjuntar el concepto de conformidad emitido por la UGPP (Anexo 1. Proforma de Cuenta de Cobro del PAP).

La remisión de la cuenta de cobro junto con el concepto de conformidad emitido por la UGPP debe realizarse por correo electrónico a la Dirección General Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) a Jorge Calderón Subdirector de Operaciones de la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del MHCP (jorge.calderon@minhacienda.gov.co), con copia a pap@minhacienda.gov.co.

Las entidades financieras podrán designar en la respectiva cuenta de cobro el número de cuenta de otra entidad financiera con la cual hayan acordado la canalización de los recursos del Programa. En igual sentido, el envío de la información correspondiente a la UGPP podrá realizarse a través de una entidad financiera con la que hayan acordado dicha operación².

5. MHCP consigna recursos en las cuentas CUD de las entidades financieras

Una vez recibida la cuenta de cobro, la DGCPTN consignará los recursos correspondientes al aporte estatal debidamente cuantificado por la UGPP en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado. Lo anterior, para que posteriormente las entidades financieras transfieran el valor de los aportes a los beneficiarios del Programa.

6. Entidades financieras dispersan recursos a cuentas de los beneficiarios

Las entidades financieras deberán, a más tardar dentro del día hábil siguiente a la recepción de los recursos de que trata el numeral anterior, transferir a los beneficiarios los recursos correspondientes al aporte estatal.

² Art. 5, parágrafo 2, Resolución 1129 de 2020 MHCP. Esto también aplica para cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que si tienen cuenta CUD pero que igual canalizan por el Banco Coopcentral.

7. Entidades financieras envían certificación consolidada a UGPP y MHCP

Las entidades financieras deberán enviar a la UGPP, a través de la plataforma que esta defina, una certificación suscrita por el Revisor Fiscal donde se acredite, una vez realizada la dispersión de recursos, el valor efectivamente abonado a cada uno de los beneficiarios del Programa. Esta certificación deberá enviarse, a través del canal que para tal efecto determinó la UGPP, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos por parte de las entidades financieras, así mismo, se deberá remitir copia en PDF de la certificación a la Dirección General Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) a Jorge Calderón Subdirector de Operaciones (jorge.calderon@minhacienda.gov.co), con copia al correo electrónico pap@minhacienda.gov.co.

Así mismo, en la certificación se deberán declarar los recursos que no pudieron ser efectivamente dispersados a los beneficiarios, los cuales deberán ser devueltos por las entidades financieras dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que la DGCPTN haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del Banco de la República indicada por la entidad financiera. Esta información deberá estar discriminada por beneficiario e incluir la razón por la cual no pudieron ser dispersados los recursos.

La cuenta determinada por la DGCPTN para las devoluciones es la siguiente:

ENTIDAD FINANCIERA: BANCO DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE CUENTA: 61020019

DENOMINACIÓN: DTN – DEVOLUCION PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS -PAP

CÓDIGO DE PORTAFOLIO: CERO o DEFAULT

La consignación de los recursos a las cuentas que esta Dirección posee en el Banco de la República se debe realizar a través del Sistema SEBRA CUD que ofrece este Banco.

Para la transferencia de fondos deben utilizar el Código de Operación 137, de forma tal que la operación quede exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros, de acuerdo con el artículo 879 numeral 3 del Estatuto Tributario. En el campo observaciones incluir “devolución recursos PAP”

8. Entidades financieras reintegran a MHCP recursos restituidos

El aporte estatal deberá ser restituido por el beneficiario cuando se cumpla algunas de las condiciones establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo 639 de 2020 y sus modificaciones. Las entidades financieras que reciban recursos por concepto de restitución deberán reintegrar dichas sumas a la Dirección General de Crédito Público, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del reintegro por parte de los beneficiarios, a la siguiente cuenta:

ENTIDAD FINANCIERA: BANCO DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE CUENTA: 61020019

DENOMINACIÓN: DTN – DEVOLUCION PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS -PAP

CÓDIGO DE PORTAFOLIO: CERO o DEFAULT

La consignación de los recursos a las cuentas que esta Dirección posee en el Banco de la República se debe realizar a través del Sistema SEBRA CUD que ofrece este Banco.

Para la transferencia de fondos deben utilizar el Código de Operación 137, de forma tal que la operación quede exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros, de acuerdo con el artículo 879 numeral 3 del Estatuto Tributario. En el campo observaciones incluir “devolución recursos PAP”

Así mismo, deberán remitir a la UGPP con copia al correo electrónico de la Dirección General Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) a Jorge Calderón Subdirector de Operaciones (jorge.calderon@minhacienda.gov.co), y a pap@minhacienda.gov.co, una certificación que especifique el monto y el beneficiario objeto de restitución, adjuntando en excel el siguiente formato:

FORMATO DE RESTITUCIÓN MHCP				
Entidad Financiera:				
Fecha restitución	NIT/CC	Razón Social	Valor restitución	Resolución de giro asociada
TOTAL			\$	
La presente información hace parte integral del oficio remitido para el reporte de las restituciones realizadas durante el periodo descrito.				

Anexo 1. Proforma Cuenta de cobro del PAP

Bogotá ____ de ____ de 2021.

Señores:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

De acuerdo con el concepto emitido por la UGPP, adjunto a esta cuenta de cobro, correspondiente a los beneficiarios del aporte estatal del Programa de Apoyo para el segundo Pago de la Prima de Servicios -PAP, establecido por el Decreto Legislativo 770 del 3 de junio de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá girar a la Entidad Financiera _____ Nit _____ un total de _____ pesos (\$)).

La cuenta del Banco de la República a la cual deberán ser transferidos los recursos es:
_____.

Cordialmente

Representante Legal

Entidad Financiera _____